

febrero de 1960. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados sólo podrán ser dedicados a viales o jardines, con prohibición de construir edificaciones, y mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenaciones, cesión o permuta, ni de inscripción registral a favor del concesionario. Este, no obstante, podrá ceder su uso para el fin a que se autorizó la ocupación, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies Dulceacuicolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, con motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24282

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Iberduero, Sociedad Anónima», un aprovechamiento de aguas de los arroyos Portume y Urbietta, en términos municipales de Baquio, Lemóniz y Munguía (Vizcaya), con destino a abastecimiento del personal y usos industriales de la central nuclear de Lemóniz.**

«Iberduero, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los arroyos Portume y Urbietta, en términos municipales de Baquio, Lemóniz y Munguía (Vizcaya), con destino a abastecimiento del personal y usos industriales de la central nuclear de Lemóniz, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Iberduero, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo de los arroyos Portume y Urbietta, de 50 litros por segundo, con destino al abastecimiento de personal y usos industriales de la central nuclear de Lemóniz, en términos municipales de Baquio, Lemóniz y Munguía (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esa Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Deberán cumplirse las prescripciones de la Nota de Vigilancia de Presas de 2 de mayo de 1974 y las restantes observaciones que dicho Servicio formule.

Segunda.—Las obras terminarán en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la construcción, a su costa, de dispositivos de control o limitación del caudal que se autoriza. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendamiento con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria, y en todo caso, por un máximo de setenta y cinco años, a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido se elevará a 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Las autorizaciones de vertido al mar y los permisos para efectuar trabajos en zona de policía de vías públicas se recabará de las autoridades competentes.

Decimocuarta.—Antes de la puesta en marcha del aprovechamiento la Sociedad concesionaria presentará certificados de potabilidad de las aguas para abastecimiento del personal, extendidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, sin cuyo requisito no podrá funcionar aquél. Dichos certificados acompañarán al acta de reconocimiento final.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24283

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Junco, en término municipal de Cervo (Lugo), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a Burela, a favor del Ayuntamiento de Cervo.**

El Ayuntamiento de Cervo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Junco, en término municipal de Cervo (Lugo), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Burela, y